



Sabanalarga-Atlántico, noviembre 17 de 2020

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2018-00323-00 (CON SENTENCIA)

DEMANDANTE: COOPERATIVA VIPEBA

DEMANDADO: Roberto Olmos Coronado

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, en el cual las partes en contienda allegan al despacho escrito, sírvase resolver, El Secretario Julio Díaz Mórolo

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga, Atlántico, noviembre 17 de 2020

Visto el anterior informe de secretaria, y por ser procedente la anterior solicitud de acuerdo Parcial de Pago presentado en común y mutuo consentimiento por el Apoderado demandante Alfredo García Barraza y por el Demandado señor Roberto Olmos Coronado.

El Acuerdo de pago fue convenido por la suma de Tres Millones Ochocientos Mil Pesos Moneda legal (\$3.800.00 M. C) . (Art 312 C. G. P.), EL JUEZ ACEPTARA LA TRANSACCIÓN QUE SE AJUSTE AL DERECHO SUSTANCIAL Y DECLARA TERMINADO EL PROCESO, SI SE CELEBRÓ POR TODAS LAS PARTES Y VERSA SOBRE LA TOTALIDAD DE LAS CUESTIONES DEBATIDA O SOBRE LAS CONDENAS IMPUESTAS EN LA SENTENCIA. La suma antes acordada se cancelará con los DEPOSITOS JUDICIALES que se le han descontado al demandado y que se encuentren a disposición del despacho por conceptos de embargos judiciales el cual se cancelara a nombre del apoderado demandante Alfredo García Barraza, tal y como viene solicitado por las partes

DE igual manera las partes solicitan se ordene el desembargo de las cuentas corrientes, de ahorro registrados en el banco BBVA, Bancolombia y Bancoomeva, como también No se condena en costas ni perjuicio a la parte demandante. El acuerdo de pago celebrado entre las partes, por la suma indicada, incluye los siguientes conceptos: Capital, agencias en derecho, honorarios profesionales, gastos procesales e intereses pactados y moratorios.

Por otro lado las acordantes manifiestan expresamente que renuncia a: presentar y nulidades procesales, solicitudes tendiente a obtener el pago de perjuicios, indemnizaciones, devolución de dinero que se hayan podido causar y de igual manera a renunciar a los términos a la ejecutoria de esta providencia que apruebe el presente acuerdo de pago.

Una vez cancelada la suma acordada, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la cantidad pactada. Por lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá su respectiva aprobación al escrito de Acuerdo de Pago. Por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO.- Ordénese la aprobación del escrito de Acuerdo de Pago presentado en común y mutuo consentimiento por el Apoderado demandante Alfredo García Barraza y por el Demandado señor Roberto Olmos Coronado por la suma de Tres Millones Ochocientos Mil Pesos Moneda legal (\$3.800.000.00 M. C) (Art 312 C. G. P.), EL JUEZ ACEPTARA LA TRANSACCIÓN QUE SE AJUSTE AL DERECHO SUSTANCIAL Y DECLARA TERMINADO EL PROCESO, SI SE CELEBRÓ POR TODAS LAS PARTES Y VERSA SOBRE LA TOTALIDAD DE LAS CUESTIONES DEBATIDA O SOBRE LAS CONDENAS IMPUESTAS EN LA SENTENCIA.

SEGUNDO - La suma antes acordada se cancelará con el DEPOSITOS JUDICIALES que se le hayan descontado al demandado y que se encuentren a disposición del despacho por conceptos de embargos judiciales el cual se cancelara a nombre de ALFREDO GARCIA BARAZA tal y como viene solicitado por las partes

TERCERO: Por otro lado las acordantes manifiestan expresamente que renuncia a : presentar y nulidades procesales, a presentar solicitudes tendiente a obtener el pago de perjuicios, indemnizaciones, devolución de dinero que se hayan podido causar y de igual manera a renunciar a los términos a la ejecutoria de esta providencia que apruebe el presente acuerdo de pago

CUARTO: Ordénese el desembargo de las cuentas corriente, de ahorro registrados en el banco BBVA, Bancolombia y Bancoomeva, como también No se condena en costas ni perjuicio a la parte demandante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

QUINTO: Una vez cancelada la suma acordada, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la cantidad pactada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. MONICA MARGARITA ROBLES BACCA, La Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No 88 DE FECHA 18-11-2020
A LAS 8:00 AM

JULIO ALEJANDRO DIAZ MORELO
EL SECRETARIO

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e6cc7bd39283e4dc71bb4400f611e28cdee0fe7fd040db507e954241ffeff6d

Documento generado en 17/11/2020 09:31:27 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>